

Proyecto de Ley que
**MODERNIZA LA LEGISLACIÓN
BANCARIA, ADECUANDO
NORMATIVA QUE INDICA**
Boletín 11.269-05



**Gobierno
de Chile**

Ministerio
de Hacienda

Comisión de Hacienda

07 de agosto de 2018

Acceso propuesto para la UAF a información sujeta a reserva.

Artículo 154 de la Ley General de Bancos. (4 bis y 5 ter)

- Se elimina la presunción de interés legítimo y la no previsibilidad del daño patrimonial.
- Se faculta a la CMF a compartir información sujeta a reserva con la UAF cuando detecte alguna irregularidad de los controles de los bancos en materia de LA/FT.

Artículo 5 de la Ley 21.000. (7 ter)

- Se otorga a la CMF la facultad de evaluar la efectividad de los controles de los bancos para prevenir LA/FT.
- Se establece el deber para la Comisión, de informar a la UAF acciones u omisiones que la haga sospechar de ocurrencia de delitos o falencias en los controles. Esto incluye la información sujeta a reserva.

Acceso propuesto para el SII a información sujeta a reserva.

Artículo 154 de la Ley General de Bancos. (4 bis)

- Se elimina la presunción de interés legítimo y la no previsibilidad del daño patrimonial.

Artículo 62 del Código Tributario. (1) (13 quinquies)

- El SII podrá solicitar al Tribunal Tributario y Aduanero (TTA) competente que autorice la notificación cuando el SII solicite información, en el ejercicio de sus funciones, o para dar cumplimiento a un requerimiento efectuado por una autoridad competente de otra jurisdicción y:
 - La información se requiera con suma urgencia o,
 - La notificación al titular pueda dañar el curso de la investigación.
- Si el TTA rechaza la solicitud, se aplicará la regla general.

Artículo 62 del Código Tributario. (2) (13 quinquies)

- Se faculta al SII para requerir a determinadas entidades (bancos, casas de cambio, entre otras) información sobre remesas desde y hacia el exterior por un monto igual o superior a los US\$ 10.000.

Indicaciones que modifican el funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero.

Artículos 5 y 21 de la Ley 21.000 (7 ter)

- En la redacción anterior, el Presidente de la Comisión estaba facultado a compartir información, con el Ministerio de Hacienda, el BCCh y el CEF.
- Se traslada esta facultad a la Comisión. Esto permitirá que las autoridades y personal calificado, no únicamente el Presidente, puedan compartir información, por ejemplo, en grupos de trabajo.

Artículo 17 de la Ley 21.000 – (7 quinquies) Artículo 1 del DFL 13 del MH. (14 ter)

- La redacción anterior suponía que todos los Comisionados, excepto el Presidente de la Comisión, estaban encasillados en el segundo grado del escalafón de remuneraciones.
- En vista de que algunos subordinados del Consejo también estaban encasillados en el segundo grado, se trasladan todos los Comisionados al primer grado del escalafón.

Artículo 28 de la Ley 21.000 (8 bis)

- Coherente con lo indicado en el artículo 5 n°34 de la Ley 21.000 se agrega un nuevo párrafo al artículo 28 de la misma Ley, según el cual, la CMF puede compartir información sujeta a secreto con el BCCh, siempre que dicha información sea anonimizada.

Indicaciones que modifican la regulación de los bancos.

Artículo 38 de la Ley General de Bancos (1 quáter)

- Se introduce un nuevo inciso que permite que la atención al público sea realizada de manera no presencial, en la forma que determine la Comisión.

Artículo 55 bis de la Ley General de Bancos. (2 bis, 2 ter, 2 quáter y 2 quinquies)

- La redacción original suponía que, en caso de que un banco enfrentase problemas financieros, los bonos sin plazo fijo de vencimiento podrían caducar y, en caso de que el banco se recupere, estos se podrían canjear por un nuevo instrumento.
- El hecho de establecer un proceso de canje, podría generar problemas operacionales para los inversionistas. Se reemplaza el canje por la re-apreciación del mismo instrumento.

Artículo 62 de la Ley General de Bancos. (2 septies)

- Se explicita que, para efectos de clasificar a los bancos según su nivel de gestión, la CMF también analizará el gobierno corporativo y la seguridad de las redes de los bancos.

Artículo 1 del DFL 707. (14 bis)

- Se elimina la modificación a la Ley de Cuentas Corrientes, volviendo a la redacción de la ley vigente.

Indicaciones que modifican la implementación de la fusión.

Artículo 14 transitorio. (16 bis)

- Establece que las modificaciones realizadas al DFL para encasillar en grado 1 a los comisionados, entrarán en vigencia una vez que la CMF se fusione con la SBIF.

Nuevo artículo 15 transitorio. (17 bis)

- Los procedimientos sancionatorios iniciados por la SBIF con anterioridad a la fecha en que la CMF asuma las funciones de dicha Superintendencia, seguirán tratándose conforme a las normas vigentes al inicio del procedimiento sancionatorio.

Artículo 17 transitorio. (19 bis)

- Un año después de publicada la Ley, el Ministerio de Hacienda deberá dictar un decreto que modifique el estatuto de personal de la CMF, para su aplicación al personal traspasado.
- Para la dictación de este decreto, se deberá tomar conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios.
- Hasta que ocurra la fusión, los funcionarios se seguirán rigiendo por el estatuto de la SBIF.

Indicaciones de forma.

Artículo 56 de la Ley
General de Bancos.
(2 sexies)

- La modificación pretende resguardar la coherencia de la norma. En todo el artículo se utiliza únicamente la expresión "dividendos" y sólo en este inciso se agrega la palabra "excedente".

Artículo 16 de la Ley
21.000.
(7 quáter)

- Se elimina la frase: “durante o con anterioridad a asumir el cargo de Comisionado”, por considerarse innecesaria.

Artículo 5 de la Ley
21.000
(7 bis)

- Se elimina la referencia al título XVI de la Ley General de Bancos, manteniendo la redacción de la norma vigente.

Proyecto de Ley que
**MODERNIZA LA LEGISLACIÓN
BANCARIA, ADECUANDO
NORMATIVA QUE INDICA**
Boletín 11.269-05



**Gobierno
de Chile**

Ministerio
de Hacienda

Comisión de Hacienda

07 de agosto de 2018